

CUATRO CUESTIONES CLAVES EN LA FUTURA REGULACIÓN CHILENA DEL MERCADO LÚDICO DE CANNABIS: UNA APROXIMACIÓN PRAGMÁTICA Y REALISTA*

Four key issues in the future regulation of the Chilean non-
therapeutic cannabis market: a pragmatic and realistic approach

FERNÁNDEZ-CRUZ, JOSÉ Á.**
Universidad Austral de Chile

FERRADA-BÓRQUEZ, JUAN C.***
Universidad de Valparaíso

VILLAGRA-VERGARA, MIJAIL****
Fundación Eutopía

Resumen

El presente estudio describe cuatro problemas que el Estado chileno deberá afrontar en el diseño de la regulación del mercado de cannabis con fines no terapéuticos. Desde una perspectiva pragmática y realista, se proponen soluciones a estas cuestiones, tomando como referencia los mercados de cannabis regularizados en el derecho comparado.

Palabras clave

Regularización del mercado de cannabis; turismo cannábico; acceso del mercado de
cannabis a las instituciones financieras.

Abstract

This study describes four key questions related to the recreational cannabis market that the Chilean government, soon or later, will have to face it. It provides pragmatic and realistic solutions taken from multiple jurisdiction that they have regulated the non-therapeutic cannabis market.

Key words

Regulating the Cannabis Market; Cannabis Tourism; Cannabis Banking.

* El presente estudio constituye uno de los trabajos comprometidos en el proyecto ANID/FONDECYT/Regular 1220592. Queremos agradecer los comentarios recibidos a este trabajo, en el marco de un seminario interno, por parte de Nicolás Dormal y Ana María Gazmuri, ambos pertenecientes a la Fundación Daya, y Claudio Venegas, director de la Revista Cáñamo. Los autores declaran sus contribuciones al presente artículo de investigación, utilizando la taxonomía CRediT: Conceptualización: José Fernández-Cruz (50%), Juan Ferrada-Bórquez (25%), Mijail Villagra-Vergara (25%); Investigación: José Fernández-Cruz (50%), Juan Ferrada-Bórquez (25%), Mijail Villagra-Vergara (25%); Redacción - borrador original: José Fernández-Cruz (50%), Juan Ferrada-Bórquez (25%), Mijail Villagra-Vergara (25%); Redacción - revisión y edición: José Fernández-Cruz (50%), Juan Ferrada-Bórquez (25%), Mijail Villagra-Vergara (25%); Administración de proyecto: José Fernández-Cruz (50%), Juan Ferrada-Bórquez (25%), Mijail Villagra-Vergara (25%).

** Profesor de Derecho penal de la Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. Correo electrónico: josefernandez@uach.cl; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7035-0968>.

*** Profesor de Derecho administrativo de la Universidad Valparaíso, Valparaíso, Chile. Correo electrónico: juancarlos.ferrada@uv.cl; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0699-7182>.

**** Director de Estudios de la Fundación Eutopía, Santiago, Chile; y profesor de micro y macroeconomía de la Universidad Adolfo Ibáñez. Correo electrónico: mijail.villagra.v@edu.uai.cl; ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-7918-3632>.

“The means to be adopted for the attainment of these objects are: (a) adequate taxation (...); (b) prohibiting cultivation, except under license, and centralizing cultivation (...); (c) limiting the number of shops (...); (d) limiting the extent of legal possession”. Indian Hemp Drugs Commission Report of 1895, commissioned by the UK Parliament¹.

1. Introducción

La discusión sobre el tráfico y consumo de cannabis y sus derivados ya no se centra en dirimir si debe o no legalizarse, sino en tres cuestiones fundamentales: ¿Cuándo es el momento político y social más adecuado para tomar esta decisión?, ¿cómo vamos a llevar a cabo esta regularización? y ¿qué medidas se pueden adoptar en el tránsito a un concreto sistema regulatorio? Este trabajo se centra en la segunda cuestión.

A la hora de regularizar *ex novo* un mercado, podemos desagregarlo en tres fases fundamentales: el diseño del modelo regulatorio, su implantación y su eventual revisión. En este estudio nos centraremos en cuatro cuestiones claves de esta primera etapa². A la hora de ofrecer una propuesta a estos asuntos, se tomará como referencia una visión realista y pragmática, esto quiere decir que la opinión pública y el tratamiento de los medios de comunicación y las percepciones de los operadores jurídicos, políticos y policiales constituyen aspectos relevantes a la hora de elaborar una propuesta de regularización del mercado de cannabis (en lo sucesivo, MC) en Chile. Así y a modo de ejemplo, en Estados Unidos existe un rechazo a la intervención de las instituciones públicas en el mercado y eso explica, en parte, que los estados que han regularizado el MC hayan optado por un modelo comercial. Por el contrario, en Uruguay, la ciudadanía se muestra mucho más favorable a una intervención estatal en la economía³.

También una propuesta realista y pragmática se aleja de visiones maximalistas e idealizadas sobre la regularización del MC. De esta manera, este estudio propondrá medidas conservadoras, restrictivas y, en algunas ocasiones, discriminatorias con otros mercados regulados de drogas, con la finalidad, por una parte, de iniciar lo antes posible este proceso de regularización y, por otra parte, de reducir sustancialmente el número de procesamientos, condenas y encarcelamiento de personas por tráfico y consumo de cannabis. Cuando se tenga una evidencia más constatada del impacto de la regularización del MC en la salud, la economía y en la sociedad en general y, sobre todo, cuando se haya aceptado social y políticamente el consumo y venta de cannabis, entonces se podrá avanzar a un modelo menos restrictivo e igualitario.

Así, la totalidad de los MC regularizados tiene una normativa más estricta a las establecidas en el alcohol y el tabaco, a pesar de que la evidencia empírica indique que el consumo de esta droga afecta en menor medida a la salud pública. En este sentido, un estudio realizado por una comisión independiente sobre los daños de las drogas legales e ilegales, tanto de un punto de vista social como individual, llega a las siguientes conclusiones: las drogas más dañinas para la sociedad son, de mayor a menor impacto, el alcohol, la heroína, las metanfetaminas, la cocaína, el tabaco y cannabis; y respecto de los daños al individuo tenemos el crack, la heroína, las metanfetaminas, el alcohol, la cocaína, las anfetaminas, el tabaco, la ketamina, las benzodiazepinas, la metadona y, por último, el cannabis⁴.

Desde un punto de vista metodológico, por tanto, se requiere contar con la suficiente información por parte de los principales actores relacionados con el MC. Por esta razón, resulta aconsejable contar con un grupo consultivo, no solo para el diseño del sistema regulatorio, sino también para su implementación y eventual reforma. Este grupo debería contar con expertos en

¹ INDIAN HEMP DRUGS COMMISSION (1895), p. 15.

² No se han considerado las dimensiones penales y tributarias, ya que serán abordadas en estudios específicos.

³ En el mismo sentido, ROLLES Y SLADE (2022), p. 29.

⁴ NUTT et al. (2010), pp. 3 y 4.

el ámbito de la salud pública, la aplicación de la ley, la regulación del alcohol y el tabaco, la prevención y el tratamiento y la reducción de daños, así como consumidores, activistas, empresarios y agricultores, entre otros⁵. En este sentido, resulta determinante conocer las pautas de consumo y las narrativas asociadas a ellas para entender la industria y la cultura cannábica chilena⁶.

Si bien, contamos con una mayor información procedente de las jurisdicciones que han regularizado el MC y, por tanto, podemos adoptar un sistema regulatorio más eficiente, eficaz y respetuoso con los derechos fundamentales, debemos tener presente que una propuesta, destinada a regularizar un mercado ilegal criminalizado de larga data, conlleva un alto porcentaje de imprevisibilidad y de efectos indeseados⁷. La regulación de los mercados de drogas no es ninguna panacea para los problemas asociados a su uso y distribución. En otras palabras, la regulación solo puede perseguir, a corto plazo, la reducción de algunos de los problemas en materia de salud, derechos humanos, delincuencia y seguridad que ha generado la criminalización del cannabis desde hace aproximadamente un siglo.

2. ¿Qué modelo regulatorio resulta más adecuado para Chile?

Estamos, sin duda, ante la primera cuestión que las instituciones chilenas deben resolver a la hora de diseñar un concreto sistema regulatorio. Como se ha indicado en un trabajo anterior, los modelos regulatorios han cobrado relevancia desde el momento en que la principal cuestión política se centra, no en su legalización, sino en la forma en la que se va a normar el MC⁸.

En la reciente literatura sobre el MC, se han reconstruido los concretos sistemas regulatorios, tomando como referencia el conflicto que se produce en las modernas economías capitalistas: una mayor libertad de los operadores del cannabis (modelos comerciales) o una mayor intervención del Estado o participación de la comunidad (modelos no comerciales). La elección de estos modelos ideales dependerá de los objetivos perseguidos.

Así, si lo que se pretende es proteger la salud pública se deberá establecer una regulación con una mayor intervención del Estado (por ejemplo, con una limitación del tipo de productos y el porcentaje del THC) o de la comunidad (por ejemplo, con una preponderancia en la distribución del cannabis por parte de los denominados clubs sociales de cannabis). En cambio, si lo que se pretende es la creación de riqueza, la regulación tenderá a fortalecer la libertad de empresa. Ahora bien, resulta apresurado entender que este modelo relegue a un segundo plano la protección de la salud, ya que, por una parte, este resulta compatible con medidas que protejan este objetivo, como ocurre con los mercados del alcohol y el tabaco; y, por otra, al reducir el mercado ilegal de cannabis, se evita que una parte de los consumidores accedan a un cannabis sin ningún tipo de control sanitario⁹.

Los modelos comerciales han sido adoptados por varios estados de Estados Unidos, como Colorado, Washington y California. Estos estados no solo permiten que las empresas se rijan por la maximización de beneficios, sino también que estas desarrollen economías de escalas y puedan ofrecer varios productos relacionados con el cannabis (aceites, comestibles, etc.) y, por lo tanto, se adecuen de mejor manera a las preferencias de los consumidores. En otras palabras, su principal ventaja estriba en la mayor capacidad para competir con el MC ilegal¹⁰.

Estos modelos se centran, por tanto, en objetivos económicos (mayor creación de riqueza) y la reducción del mercado ilegal, pero plantea problemas con los objetivos relacionados con la salud pública, ya que, al igual, que la industria de las bebidas alcohólicas, las empresas suelen

⁵ CONSORCIO INTERNACIONAL SOBRE POLÍTICAS DE DROGAS (2016), p. 75.

⁶ Con carácter general, SANDBERG (2013), pp. 63-79.

⁷ ROLLES Y SLADE (2022), p.57.

⁸ Este marco conceptual toma como referencia un previo estudio: FERNÁNDEZ et al. (2023), pp. 183-185.

⁹ FERNÁNDEZ et al. (2023), p. 183.

¹⁰ FERNÁNDEZ et al. (2023), p. 183. En Canadá, The National Cannabis Survey (2021) determinó los principales factores que influyen a la hora de acceder al cannabis por parte de los consumidores: cualidad, precio, variedad de productos y accesibilidad. CHILDS Y HARTNER (2022), pp. 82-94.

estar interesadas en el consumidor fiel y habitual¹¹. Además, la creación de grandes corporaciones del cannabis incentiva mecanismos de presión a los poderes públicos con el fin de maximizar sus beneficios en detrimento de intereses generales¹².

Ahora bien, los modelos comerciales se encuentran especialmente intervenidos a través de un organismo estatal especializado con competencias tales como la fiscalización de la cadena de suministro, la limitación de la producción y el otorgamiento de un número tasado de licencias. En otras palabras, un modelo comercial del MC contaría con una regulación y diseño institucional similar al establecido para los mercados de tabaco y alcohol, pero, a la vez, más restrictivo, contando además con un mayor número de sanciones penales.

Los modelos no comerciales apuntan a una exclusión o limitación de políticas de maximización de objetivos económicos y empresariales. Aquí tenemos dos manifestaciones: los intervencionistas y los comunitarios o comunitaristas. En los primeros, el Estado ejerce un mayor control sobre la producción y venta de cannabis. El principal problema de este modelo, al restringir los productos y formas de consumo, es su tendencia a alejarse de las preferencias de los consumidores y, por tanto, tiene una menor capacidad de reducir el MC ilegal. También, una excesiva reglamentación puede desincentivar la iniciativa privada y, en especial, respecto de las pequeñas y medianas empresas. Por último, los modelos intervencionistas tienden a *patologizar* el consumo de cannabis, imponiendo medidas coercitivas de tratamiento¹³.

El modelo comunitario hace frente tanto a los problemas que subyacen de las grandes cadenas de producción, distribución y venta de cannabis, como al paternalismo estatal en materia de drogas, a saber, una regulación que da la espalda a la libertad y autonomía de la comunidad cannábica¹⁴. Este modelo se articula, principalmente, a través del autocultivo y los clubs sociales de cannabis.

No obstante, el modelo comunitario enfrenta dos críticas relacionadas con el mercado ilegal: la existencia de una menor fiscalización y recaudación de impuestos por parte del Estado y, al igual que el modelo intervencionista, una falta de adecuación con las preferencias de los consumidores.

Ahora bien, la distinción entre modelos comerciales, intervencionistas y comunitarios es de grado, es decir, tenemos un amplio abanico de posibilidades regulatorias que permite adecuarse a los concretos objetivos perseguidos por el legislador¹⁵, aunque en los concretos sistemas regulatorios prevalecerá alguno de aquellos. Así, el ejemplo paradigmático de un modelo intervencionista es el adoptado por la legislación uruguaya. El Estado, a través de la concesión de un grupo limitado de empresas, produce el cannabis que se venderá a través de farmacias autorizadas a residentes mayores de 18 años registrados en Uruguay, estando prohibida toda forma de promoción y publicidad. Pero a la vez, se incluyen las dos principales propuestas del modelo comunitario: el cultivo doméstico y los clubs sociales de cannabis sin fines de lucro¹⁶.

En todo caso y con independencia del modelo específico que se adopte, la regulación del MC en la actualidad se encuentra especialmente intervenido y limitado. Así, podemos establecer tres niveles de intervención administrativa: el primer nivel se asocia a la regulación relacionada con un bien general u ordinario de consumo y, en nuestro caso, a un producto agrícola y sus derivados como, por ejemplo, los controles sobre los pesticidas y los impuestos generales o licencias. El segundo nivel de intervención se hace cargo de un bien de consumo especial que puede afectar a la salud como ocurre con el tabaco y el alcohol, es decir, un producto que genera

¹¹ FERNÁNDEZ et al. (2023), p. 183. Esta cita tomo como referencia: CAULKINS et al. (2015), p. 5.

¹² FERNÁNDEZ et al. (2023), p. 183. Así, *The National Cannabis Industry Association* ha asumido este papel en Estados Unidos. WHEELDON Y HEIDT (2022), p. 23.

¹³ FERNÁNDEZ et al. (2023), p. 184. Esta cita tomo como referencia: WHEELDON Y HEIDT (2022), p. 23.

¹⁴ FERNÁNDEZ et al. (2023), p. 184. Un claro ejemplo de este paternalismo estatal lo encontramos en el sistema regulatorio de la provincia de Quebec (Canadá) que prohíbe el autocultivo y la posesión de marihuana procedente de este. CANNABIS REGULATION ACT (2018), Chapter III. 10. En esta provincia solo se permite la distribución de cannabis a través de instituciones estatales (*Société québécoise du cannabis*).

¹⁵ En el mismo sentido: CAULKINS et al. (2015), p. 15 ; y FERNÁNDEZ et al. (2023), p. 185.

¹⁶ FERNÁNDEZ et al. (2023), p. 185.

ciertas externalidades negativas¹⁷. Aquí tenemos, por ejemplo, el establecimiento de una edad mínima de consumo, las restricciones del consumo en lugares públicos o los impuestos especiales. El tercer nivel de intervención regula lo que podríamos denominar el tránsito de un mercado criminalizado a otro regularizado que, en la mayoría de las ocasiones, resulta discriminatorio y fundado en estereotipos y el miedo. Así, podemos mencionar la obligación de registro de los consumidores en Uruguay. Resulta muy difícil de justificar por qué a un consumidor habitual de pisco no se le obliga a registrarse o no se limita el número de botellas que puede comprar en una oferta de un supermercado, mientras que un consumidor habitual de cannabis tiene que registrarse y se limita la cantidad máxima que puede consumir durante un plazo de tiempo.

A partir de estos modelos ideales, se plantea la cuestión sobre cuál de ellos debería inspirar la concreta regulación del MC en Chile. Como hemos mencionado, su elección depende, en gran medida, de la cultura política, del sistema económico y social y los valores morales compartidos. El caso chileno plantea una especial complejidad. Además del conflicto que se presenta en cualquier MC entre la libertad y la protección de la salud, la sociedad chilena se encuentra en una constante tensión entre una cultura liberal en materia económica y otra conservadora en cuestiones de autonomía personal. Así, nos encontramos ante una de las economías más abiertas del mundo y, a la vez, el divorcio fue introducido en el año 2004¹⁸ y la despenalización parcial del aborto en tres casuales fue promulgada en el año 2017¹⁹.

En conclusión, se nos plantea dos disyuntivas. La primera si es factible un modelo no comercial en una sociedad articulada fuertemente por las reglas de mercado y la cultura del consumo; y la segunda, si un modelo comercial tiene el suficiente apoyo de la ciudadanía, de la clase política y de los medios de comunicación chilenos.

Antes de proponer un modelo en Chile debemos tener presente dos hechos. El primero, como hemos visto, hace referencia al carácter gradual entre los modelos comerciales y no comerciales, por lo que podemos encontrar un variado elenco de posibilidades regulatorias; y el segundo constata la tendencia del creciente intervencionismo estatal en los mercados del tabaco y el alcohol que, hasta finales del siglo pasado, se encontraban regulados por modelos comerciales.

Tomando en consideración lo mencionado con anterioridad, entendemos que el modelo más adecuado en Chile es el comercial, en el sentido de que la producción, distribución y venta del cannabis y la fijación de los precios deben articularse a través de los principios liberales de la oferta y la demanda. Pero, sin embargo, debe establecerse una intervención estatal en la protección de salud y una presión tributaria similar a la establecida en los mercados de alcohol y tabaco. También, desde una perspectiva realista, se podría aceptar una mayor intervención estatal con el fin de facilitar la transición de un mercado criminalizado a otro legal. Además, como hemos mencionado, los concretos sistemas regulatorios, si bien suelen tomar como referencia un determinado modelo regulatorio, pueden incluir medidas o regulaciones de otros modelos. En concreto nos referimos al autocultivo y los clubs cannábicos que resultan compatibles con un modelo comercial.

No obstante, debemos ser muy cuidadosos a la hora de intervenir un mercado con medidas administrativas y regulatorias. Así, tenemos el caso paradigmático del estado de California, en el que la excesiva regulación y presión tributaria y una disminución de los precios²⁰, debido a un exceso de oferta, han llevado a una disminución de los dispensarios de cannabis en comparación con la etapa en la que solo se permitía su comercialización con fines terapéuticos. En cambio, Oklahoma, donde solo se permite el consumo con fines terapéuticos, cuenta con una regulación que incentiva el desarrollo de las empresas agropecuarias y una “cierta flexibilidad” a

¹⁷ MURKIN (2016), p. 25.

¹⁸ LEY N° 19.947, de 2004.

¹⁹ LEY N° 21.030, de 2017.

²⁰ De acuerdo con CHILDS Y STEVENS (2019), al menos en Canadá, el precio óptimo del cannabis legalizado es menor que el establecido en el MC ilegal. No obstante, todas las provincias canadienses tienen un precio superior, entre otras razones, por el impuesto establecido por el gobierno federal. CHILDS Y HARTNER (2022), p.93.

la hora de acceder a una receta médica. Estas dos características han supuesto que la producción y comercialización del cannabis sea más rentable y los consumidores puedan acceder a un precio más asequible²¹.

Si bien, desde un punto de vista pragmático, tengamos que aceptar una intervención administrativa especial respecto del cannabis con el fin de conseguir el suficiente apoyo político y ciudadano, lo que queremos recalcar es el hecho de que una excesiva intervención administrativa y presión tributaria puede afectar gravemente a las políticas de distribución igualitaria del mercado e, incluso, reducir el acceso de cannabis a una gran parte de la población. En conclusión, un modelo comercial con una limitada intervención del Estado y unos impuestos razonables es la única manera de reducir de manera considerable el MC ilegal y de ponderar los diferentes objetivos en conflicto²².

3. ¿Qué formas de acceso al consumo de cannabis deben establecerse en Chile?

Estamos ante una de las principales cuestiones a resolver por las autoridades chilenas. Como sabemos los países que, en la actualidad, han regulado de manera general o parcial el MC nos ofrecen las siguientes posibilidades: clubs sociales o cannábicos, farmacias, establecimientos especializados o dispensarios y el autocultivo. Aquí vamos a agrupar estas formas de acceso al MC en dos grandes grupos: un acceso abierto al público en general²³ y otro limitado. La razón de esta sistematización se debe al hecho de que el legislador chileno debe resolver previamente si debe o no limitar el acceso al MC a la generalidad de los consumidores ya sea de forma permanente o transitoria.

Además, y con independencia de si opta por un acceso abierto o limitado, también debe discutirse el número adecuado de dispensarios, farmacias o clubs cannábicos y su distribución territorial²⁴. Aquí, se produce un conflicto entre la protección a la salud y la reducción del mercado ilegal: por una parte, un número demasiado pequeño y mal distribuido de puntos de venta puede favorecer o mantener el mercado ilegal y, por el contrario, un número elevado de estos y concentrado en determinados lugares puede incentivar el consumo irresponsable y crear inseguridad pública (o su percepción), al menos, a corto plazo²⁵.

3.1. Un acceso limitado al consumo de cannabis: los clubs sociales y el autocultivo

Estas formas de distribución en el derecho comparado no apuntan al público en general, sino a ciertos colectivos más o menos cerrados. En los MC regulados que permiten estas formas de acceso limitado también contemplan otros establecimientos destinados al público en general (farmacias o dispensarios de cannabis), pero se puede plantear la posibilidad de permitir exclusivamente el autocultivo y los clubs cannábicos como formas de distribución del MC²⁶, como ha ocurrido recientemente en Alemania²⁷.

²¹ Véase en extenso, GOLDSTEIN Y SUMMER (2023), pp. 73-138.

²² Por todos, WHEELDON Y HEIDT (2023), p.79. Así, tras la regulación del MC en Canadá se ha constatado una bajada de precios y un mayor porcentaje de THC en el mercado ilegal. MAHAMAD et al. (2020), pp. 337-346.

²³ En esta forma de acceso, sin embargo, se aplican restricciones etarias.

²⁴ Véase, por ejemplo, la experiencia en los Países Bajos, el estado de Washington y la provincia de Ontario en Canadá. ROLLES Y SLADE (2022), p. 241 y n. 4, 5 y 6.

²⁵ No obstante, la proximidad de los *coffee shops* en los Países Bajos o de dispensarios de cannabis no terapéuticos no constituyen un factor determinante en el aumento tanto del consumo, especialmente, entre jóvenes como de la criminalidad. ROLLES Y SLADE (2022), p. 242, n. 8 a 11.

²⁶ El proyecto anunciado por el Gobierno Alemán se fundamenta en este modelo: el autocultivo hasta tres plantas, el acceso a través de los clubs cannábicos y la posesión de hasta 25 gramos. Deutsche Welle de 12 de abril de 2023: <https://www.dw.com/en/germany-waters-down-plan-to-legalize-cannabis-after-eu-talks/a-65289574>.

²⁷ CANNABISGESETZ (2024). En cuanto al consumo personal, solo se permite poseer hasta 50 gramos en espacios privados y hasta 25 gramos en lugares públicos. Respecto al cultivo de forma privada, el límite se establece en tres plantas. En lo que concierne a los club cannábicos solo podrán tener un máximo de 500 asociados. Por último, la distribución de cannabis solo se podrá realizar a través de los clubs cannábicos y entre sus afiliados: un máximo de 25 gramos al día o 50 gramos al mes a mayores de 22 años, que se reduce a 30 gramos con un límite de THC del 10 % a adolescentes (entre 18 y 21 años) .

Esta opción como única forma de distribución tiene tanto ventajas como inconvenientes. En cuanto a las primeras, se facilita un consumo más responsable, una mayor participación de la sociedad civil y una distribución más equitativa del mercado; presenta menores problemas a la hora de cumplir con los compromisos internacionales²⁸; se reducen una parte importante de costos de regulación como, por ejemplo, los asociados a los test para determinar los porcentajes de THC o al embalaje del producto; y, por último, desde un punto de vista pragmático, pareciese que existe un mayor consenso en permitir estas formas de distribución.

Incluso, una propuesta más realista y pragmática consiste en regularizar exclusivamente el autocultivo. Aquí se puede optar en despenalizar el autocultivo de un cierto número de plantas y una cantidad de marihuana cosechada o añadir una regularización más detallada como, por ejemplo, las “donaciones a terceros”. Evidentemente, esta propuesta minimalista, desde un punto de vista regulatorio, es la que tiene menos costes administrativos y genera menos exposición pública de nuestros representantes políticos, ya que, en principio, permitiría un acceso muy reducido. Además, el autocultivo, como única forma de acceso al cannabis, ha sido utilizado como una medida transitoria en los estados de Michigan y Maine²⁹.

No obstante, esta propuesta puede derivar más que a un acceso limitado a un mercado tolerado o gris del cannabis. A nadie se le escapa que, inevitablemente, un número relevante de cultivadores de cannabis distribuirán los excedentes de sus cosechas. A lo anterior debemos añadir el considerable detrimento en las arcas fiscales, ya que no se podrían establecer impuestos especiales como ocurre con el alcohol y el tabaco. Ahora bien, una manera de recaudar fondos y afrontar los costos de fiscalización del autocultivo consiste en establecer una licencia. No obstante, estamos ante una medida que, en la práctica, muchos cultivadores de cannabis no cumplirán³⁰.

En sentido contrario, el caso de la Provincia de Quebec, que, si bien ha regularizado el MC, ha prohibido el autocultivo, ya que considera que este no asegura la protección de la salud; no resulta posible fiscalizar la calidad del producto ni aplicar políticas de prevención y consumo responsable; ni tampoco se asegura una reducción del MC ilegal, ya que el crimen organizado puede utilizar el autocultivo como una forma encubierta de tráfico ilegal de cannabis³¹.

Respecto de los clubs sociales, si bien se podría plantear su prohibición en la futura regularización del MC en Chile, debemos tener presente que, en la actualidad, constituye una de las principales manifestaciones de la descriminalización de facto del tráfico de cannabis. Así, ciertas autonomías españolas, a partir de una interpretación de la regulación tanto nacional como internacional, vienen tolerando este tipo de asociaciones³². A nuestro entender, la legislación penal chilena permite esta forma de acceso al cannabis; o, en un sentido más general, los clubs cannábicos no se encuentran prohibidos por los tratados internacionales³³.

Desde un punto de vista penal, su principal característica estriba en reducir la afección a la salud pública, en el sentido de que el cannabis solo se reparte entre socios previamente registrados, y la cantidad producida y distribuida se determina de acuerdo con el número total de aquellos. Por tanto, al no existir una distribución indiscriminada de drogas, resulta plausible mantener que esta forma de acceso al cannabis resulta atípica. A lo anterior, debemos añadir que el cannabis producido por estas asociaciones, en principio, no contiene los productos tóxicos que pueden aparecer en el mercado ilegal.

A partir de la constatación de que estas organizaciones son las que tienen mayor experiencia y conocimientos sobre el MC, conocen la regulación aplicable y han desarrollado una cultura del consumo responsable, una propuesta interesante reside en establecer una normativa

²⁸ CONSORCIO INTERNACIONAL SOBRE POLÍTICAS DE DROGAS (2016), p. 69.

²⁹ SLADE (2020), p. 5.

³⁰ ROLLES Y SLADE (2022), p. 97.

³¹ Véase la reciente sentencia de la Corte Suprema de Canadá que considera conforme con la Constitución la prohibición del autocultivo en la provincia de Quebec. *Murray-Hall v. Quebec*, 2023, SCC 10.

³² MARKS (2015), p. 7.

³³ De hecho, tanto la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y la Delincuencia como la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes no han manifestado ninguna opinión en contra de esta forma de distribución. ROLLES Y SLADE (2022), pp. 91-92.

transitoria que permita a un club cannábico transformarse en una microempresa. Incluso, otra opción es que estas asociaciones sean, en un inicio, las que distribuyan exclusivamente el cannabis para, posteriormente, instaurar un mecanismo de conversión a una pequeña empresa³⁴. De esta manera, se pondera de manera adecuada una distribución más generalizada que reduciría el mercado ilegal y una protección a la salud. Además, se evitaría que algunos clubs sociales se transformen de facto en negocios o dispensarios encubiertos sin la adecuada fiscalización y con una carga tributaria inexistente o reducida³⁵.

3.2. Un acceso abierto: ¿Quién debe encargarse de la distribución de cannabis al público en general?

Si el estado chileno permite una forma de acceso al cannabis para el público en general, entonces debemos preguntarnos qué tipo de establecimiento es el más adecuado para su distribución. Efectivamente, la mayoría de los consumidores de cannabis no tiene interés en pertenecer a un club cannábico, entre otras razones, al igual que ocurre con las cooperativas de consumo responsable, porque estas asociaciones constituyen un ámbito de relación social cerrado, no tienen el tiempo necesario para llevar a cabo esta actividad y, en ocasiones, por el elevado precio del cannabis para personas con pocos recursos³⁶. Tampoco, el autocultivo es una forma de acceso generalizado, debido al tiempo y conocimiento que conlleva y al rechazo social que todavía produce entre amplios sectores de la sociedad chilena.

Aquí, podemos optar por el modelo no comercial uruguayo, que solo permite la venta de cannabis en farmacias, previamente, homologadas; o a los diferentes modelos comerciales de los estados de Estados Unidos o provincias en Canadá, en los que la distribución del cannabis se realiza a través de establecimientos especializados.

Sin duda, una de las opciones que podría barajar el estado chileno es establecer, como únicos distribuidores de cannabis al público, a las farmacias. Esta opción garantizaría, en primer lugar, una mejor calidad del cannabis, ya que estas cuentan con los procedimientos y el capital humano para determinar, por ejemplo, el porcentaje de THC, e informar a los consumidores sobre las formas, dosis y efectos del consumo³⁷. En segundo lugar, las farmacias cuentan con sistemas o protocolos de distribución de medicamentos con sustancias psicotrópicas que permiten de mejor manera fiscalizar desde la producción hasta la venta final³⁸. Esto último, es relevante, porque en los MC regularizados se establece como obligatorio un seguimiento de toda la cadena de producción y distribución. Por último, y en el actual contexto de criminalidad violenta asociada al narcotráfico, las farmacias otorgan una mayor seguridad (o sensación de esta) tanto a los compradores como a la sociedad en general.

No obstante, la experiencia uruguaya ha demostrado que este sistema de distribución tiene algunas fallas tanto de diseño como sobrevenidas. En primer lugar, las especiales restricciones impuestas por el modelo intervencionista uruguayo han llevado a que parte de los consumidores esté acudiendo de forma legal o ilegal a las otras dos vías de acceso al cannabis y, en especial, a los clubs cannábicos. Así, en el caso de las farmacias, las limitaciones al THC y a las dos únicas variedades de cannabis que se distribuyen, unido a los problemas de secado, han hecho que muchos uruguayos accedan a los clubs cannábicos. Efectivamente, no existe ninguna restricción en cuanto al THC y a las variedades de cannabis, por lo que los clubs cannábicos se

³⁴ Una propuesta interesante es la contemplada en un reciente proposición de ley española, en la que se contempla los denominados Clubs sociales de cannabis licenciados: “empresas habilitadas para abastecer a sus clientes de productos del cannabis, procedentes de la producción propia o de la compra a empresas con licencias de producción de productos del cannabis. En sus instalaciones se permite el consumo de cannabis con base en las limitaciones establecidas en esta ley”. Art. 3.25 de la Proposición de Ley de Regulación Integral y Control del Cannabis en Personas adultas. Proposición de Ley, 2024.

³⁵ Este parece ser la situación en algunos clubs cannábicos en Uruguay.

³⁶ GOLDSTEIN Y SUMMER (2022), p. 183.

³⁷ No obstante, las farmacias, como establecimientos comerciales, no siempre facilitan un consumo más responsable. Así, el caso paradigmático lo encontramos en la denominada nueva pandemia del opio ocasionada por el consumo masivo de medicamentos con esta sustancia en Estados Unidos y Canadá.

³⁸ ROLLES Y SLADE (2022), p. 65.

pueden adecuar mejor a las preferencias de los consumidores³⁹. Además, un miembro del club puede compartir de facto sus excesos de cannabis, principalmente, con terceras personas (por ejemplo, consumidores esporádicos), que además tiene la ventaja de que estos últimos no quedan registrados en el IRCCA.

En segundo lugar, la mayoría de las farmacias y, en especial, aquellas pertenecientes a grandes cadenas, no tienen interés en distribuir cannabis. Las razones son múltiples. Además de los problemas con el sistema financiero, que veremos con posterioridad, por un lado, no resulta un negocio con una alta rentabilidad, ya que, entre otras razones, el precio se encuentra fijado por el IRCCA; y, por otro, la venta de cannabis genera una “mala imagen” entre sus clientes.

Chile tiene, además, una especificidad especialmente relevante a la hora de determinar el modo de distribución masivo de cannabis. El mercado de las farmacias es un oligopolio manejado por sólo 3 empresas (Ahumada, Salcobrand y Cruz Verde)⁴⁰. Esto supone que comparten todos los defectos de los oligopolios, entre los que destaca la tendencia a la colusión con una finalidad de optimizar los beneficios⁴¹.

También resulta relevante la distribución de los locales farmacéuticos en Chile⁴². Así, por una parte, las farmacias tienden a concentrarse en determinadas zonas geográficas⁴³ y, por otra parte, existe una importante cantidad de comunas sin presencia de locales de estas cadenas⁴⁴. No obstante, en aquellos lugares en los que no existe una farmacia perteneciente a este oligopolio, suelen haber farmacias de propiedad particular o independientes⁴⁵.

Por tanto, esta distribución puede llevar a graves distorsiones a la hora de acceder al cannabis. Así, por ejemplo, si las grandes cadenas optan por no distribuir el cannabis se reduciría considerablemente su acceso en las principales ciudades de Chile.

Ahora bien, esta concentración espacial tiene un aspecto positivo, ya que permite una mejor protección tanto de las propias farmacias como de los consumidores. Al encontrarse en lugares céntricos, en los que suele haber mayores controles formales (policías) e informales (cámaras, mayor presencia ciudadana, iluminación, etc.), existe una mayor protección frente a posibles delitos contra la propiedad o la seguridad pública.

Sin duda, si optamos por las farmacias como los únicos establecimientos comerciales de distribución generalizada y, en especial, si se prohíbe el autocultivo y los clubs sociales, supondría cerrar las puertas o limitar las políticas de reparación de aquellos grupos de personas y territorios más afectados por el modelo penal⁴⁶.

No obstante, debemos preguntarnos, desde un punto de vista realista, si los barrios, poblaciones y municipios chilenos más perjudicados por el modelo penal tienen en la actualidad las condiciones mínimas de seguridad y cuenta con el apoyo de la comunidad a la hora de establecer farmacias o dispensarios de propiedad o con trabajadores de personas que han sido condenadas por tráfico de cannabis (no violento). Si bien resulta deseable esta forma de reparación, el diseño e implantación de políticas de distribución igualitaria de este mercado en Chile, en la actualidad, muchos de estos lugares no cuentan con unas condiciones mínimas de

³⁹ PARDAL Y WADSWORTH (2023), pp. 1-2.

⁴⁰ Las tres cadenas señaladas concentran el 95% del total de ventas del mercado farmacéutico y sus sucursales abarcan un 60% del total de farmacias del país (Ministerio de Economía, 2013). De hecho, si bien en la actualidad, encontramos nuevos establecimientos farmacéuticos (las denominadas farmacias populares o el Dr. Simi) este oligopolio ha llevado a una reducción drástica de las farmacias independientes.

⁴¹ De hecho, estas tres empresas protagonizaron uno de los casos más relevantes de colusión de precios. Para mayores detalles respecto de este caso, consúltese la página web del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia: en: <http://www.tdlc.cl/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx?ID=1829>.

⁴² Si bien, de acuerdo con la clásica propuesta de Harold Hotelling (1929), existe un mayor incentivo a establecer locales comerciales en lugares con menores costos de transporte (precios del transporte público, combustible, distancias entre las poblaciones), esto no acontece en Chile. VILLALOBOS (2015), p. 32, n. 4.

⁴³ Véase la distribución espacial de las principales cadenas de farmacias en el año 2015 en: VILLALOBOS (2015), p. 42.

⁴⁴ VILLALOBOS (2015), pp. 33-73.

⁴⁵ A fecha de 2018, 59 comunas no cuentan con ninguna farmacia. En Arica, Parinacota y Magallanes, aproximadamente el 75% de las comunas no cuentan con estos establecimientos. Igualmente, las regiones de Tarapacá y Aysén tienen un 42,9% y 50% de comunas sin farmacias. HERMANN (2018).

⁴⁶ Así, en las provincias de Nueva Escocia y Quebec la distribución se realiza exclusivamente a través de establecimientos estatales. ROLLES Y SLADE (2022), p. 205.

seguridad y una efectiva recuperación de los espacios públicos. La pregunta que tenemos que hacernos es si, en el actual contexto de crímenes violentos e inseguridad que está sufriendo la sociedad chilena, recordemos debido, entre otras razones a las políticas prohibicionistas contra determinadas drogas, resulta aconsejable, por ejemplo, otorgar una licencia de producción o venta de cannabis en un barrio o municipio chileno, en los cuales existen graves problemas de delincuencia organizada y seguridad pública.

En todo caso, si se opta por las farmacias como los únicos establecimientos de distribución de cannabis debemos tener presente que, como consecuencia del carácter oligopólico de la venta de medicamentos en Chile y la tendencia a las economías de escala, se expulsan del MC a las farmacias de titularidad individual o independiente⁴⁷. Ahora bien y a la vista de la experiencia uruguaya, puede suceder el efecto contrario. Así, ante la negativa de las grandes cadenas de farmacias de participar en este mercado, se puede fomentar la creación de farmacias independientes o asegurar su viabilidad económica a través de la venta de cannabis.

También se puede optar por que las farmacias distribuyan cannabis exclusivamente con fines terapéuticos. Debemos recordar que en Chile se permite la venta de medicamentos con principios activos derivados del cannabis y el autocultivo y el porte de cannabis para el consumo personal con fines terapéuticos⁴⁸. Además, la regularización del MC con fines terapéuticos tiene la ventaja de ofrecer una previa información y experiencia para una futura regularización de este mercado con fines lúdicos⁴⁹.

3.3. Establecimientos comerciales especiales de venta al público

La mayoría de los sistemas regulatorios han optado por establecimientos específicos de venta de cannabis. Las ventajas de esta opción se encuentran relacionadas, precisamente, con su especialización. Así, tanto los dueños y trabajadores, al distribuir exclusivamente productos derivados del cannabis, conocen mejor los riesgos y pueden ofrecer al consumidor una mejor información sobre los productos y formas de consumo responsable.

También, a diferencia de las farmacias, pueden destinarse lugares habilitados para el consumo. No obstante, parece existir consenso en prohibir otro tipo de consumo de drogas, especialmente, el alcohol. Relacionado con la anterior afirmación, debe evitarse la concentración de dispensarios, ya que pueden acontecer los mismos problemas de desórdenes públicos y delitos violentos respecto de los lugares en los que se concentran establecimientos de venta o consumo de alcohol. Aunque, este problema se acerca más a una percepción que a una evidencia empírica.

Otro problema que los dispensarios se enfrentan en la actualidad hace referencia a los especiales costos administrativos (controles de calidad, fiscalización, seguridad, entre otros), situación que se ha agravado con una bajada significativa de los precios como consecuencia del aumento de la producción de cannabis. Este es el caso de Canadá en la actualidad. Así, se prevé que, durante el primer semestre del año 2023, el 15% de los dispensarios privados se verán obligados a cerrar. Obviamente, ante este escenario, las grandes compañías se encuentran en mejores condiciones a la hora de afrontar esta adecuación al mercado⁵⁰.

A la vista de las anteriores consideraciones, una propuesta interesante para Chile consiste en habilitar un número limitado de licencias a ciertos establecimientos que se encuentran en mejor posición para distribuir cannabis. Nos estamos refiriendo a los denominados *Grow Shops* o tiendas de insumos para el cultivo de cannabis. Sin duda, son los establecimientos comerciales

⁴⁷ Por ejemplo, se pueden implantar medidas antimonopolio, como sucede en Canadá, donde ninguna persona física o jurídica puede tener más del 15% de total de las licencias. ROLLES Y SLADE (2022), p. 209.

⁴⁸ El Decreto N° 1524 del Ministerio del Interior de 2015 traslada el cannabis de la Lista I a la Lista II de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo que hace que se pueda usar en tratamientos médicos, estudios e investigación. El Decreto N° 84 del Ministerio de Salud de 2015 agrega el cannabis y sus derivados al arsenal terapéutico de los médicos en Chile; y la reciente reforma del Art. 8 de la Ley 20.000 de drogas (Ley N. 21.577) que regula el autocultivo con fines terapéuticos.

⁴⁹ ROLLES Y SLADE (2022), p. 48.

⁵⁰ CBC de 2 de mayo de 2022: <https://www.cbc.ca/news/canada/british-columbia/private-cannabis-retailers-pushed-out-1.6449367>.

que, en la actualidad, se encuentran mejor posicionados para la venta de este producto y sus derivados. Además, la mayoría tienen un conocimiento de la legislación sobre drogas y una “cultura del cumplimiento” de la normativa vigente. Conforme al catastro del Departamento Antidrogas OS-7 de Carabineros, existen 225 tiendas⁵¹. De estas, la mayor cantidad se encuentra en las regiones Metropolitana (36%) y de Antofagasta (27%). En tanto, las comunas y ciudades en las que se concentran un mayor número de estos establecimientos son Antofagasta (16), Calama (11), Talca (10), la comuna de La Cisterna (9) y la ciudad de San Pedro de Atacama (7)⁵². Como puede apreciarse, contamos con un número relevantes de tiendas distribuidas a lo largo del todo el país. No obstante, debemos evitar una medida paternalista que limite el acceso solo a los *Grow Shops*, ya que puede ocurrir que muchos de ellos no estén interesados en distribuir cannabis. Por esta razón, no se debe cerrar el MC a otros interesados y, simplemente, resulta aconsejable establecer, como uno de los criterios a la hora de otorgar una licencia de venta de cannabis, la experiencia previa en actividades relacionadas con este mercado.

3.4. Venta online y reparto a domicilio de cannabis

Muchos consumidores, en la actualidad, prefieren acceder a los bienes de consumo a través de la venta online o del reparto a domicilio, incluso, podemos afirmar que, tras la pandemia, asistimos a una nueva cultura de estas formas de acceso al mercado. De hecho, es posible que, en el futuro cercano, alguna empresa se convierta, en el ámbito local o internacional, en una suerte de “Amazon del cannabis”⁵³. Debemos señalar que la accesibilidad a los dispensarios de cannabis constituye uno de los principales factores que incide en la elección de los consumidores⁵⁴.

Estas formas de distribución tienen varias virtudes. En primer lugar, permite competir con el mercado ilegal en zonas remotas, en las que existe un déficit de dispensarios; en segundo lugar, protege la identidad de los compradores y vendedores; en tercer lugar, no genera los problemas de seguridad pública o su mera percepción por parte de la comunidad alemana a los dispensarios; y, en cuarto lugar, asegura la distribución del cannabis en la etapa de implementación de formas de venta directa⁵⁵.

Los problemas que presenta son, principalmente dos. El primero es que estos medios no resultan especialmente idóneos a la hora de aplicar políticas de reducción de daños, consumo responsable y fiscalización, por ejemplo, respecto del límite etario para el consumo, ya que no existe un contacto directo con los vendedores⁵⁶. El segundo problema reside en que estas formas de acceder al MC resultan más accesibles y, por tanto, pueden favorecer el consumo desmedido.

Estos dos inconvenientes se pueden solventar o, al menos, reducir con información y asesoramiento personal a través de páginas web y redes sociales; medidas de control de la edad de los consumidores⁵⁷; y el registro obligatorio de estos.

La venta online de cannabis puede articularse de dos maneras. La primera y más común es como una forma de distribución complementaria a la venta física (farmacias o dispensarios)⁵⁸. La segunda es limitar la distribución de cannabis al público en general, exclusivamente, a la venta online. Esta opción, a la vez, puede ser transitoria o permanente.

Así, junto con el autocultivo y los clubs sociales, Chile podría optar por la distribución online como la única manera de acceso generalizado al cannabis. Esta opción tiene como principales ventajas, además de las mencionadas con anterioridad, la reducción de costes

⁵¹ No obstante, pareciese que el número de estos establecimientos es mucho mayor: entre 600 y 650 funcionan de forma, permanente.

⁵² La Tercera 2 de octubre de 2017: <https://www.latercera.com/noticia/tiendas-venden-productos-derivados-la-marihuana-llegan-225/>.

⁵³ WHEELDON Y HEIDT (2023), p. 13.

⁵⁴ Respecto del MC, WHEELDON Y HEIDT (2013), p. 83.

⁵⁵ ROLLES Y SLADE (2022), p.197.

⁵⁶ ROLLES Y SLADE (2022), p. 198.

⁵⁷ ROLLES Y SLADE (2022), p. 197.

⁵⁸ Así, por ejemplo, en la provincia de Toronto en Canadá se permite acceder al cannabis a través de la multinacional de reparto a domicilio *Uber eats*. <https://www.agco.ca/cannabis/guides/cannabis-retail-regulation-guide>.

administrativos y una mejor fiscalización y control por parte de las autoridades y, en especial, en el caso de que se limiten las empresas que pueden acceder al mercado online.

4. Límites a la compra, posesión y autocultivo: especial referencia al denominado “turismo cannábico”

Una de las principales características del MC regularizado es el establecimiento de límites a la compra y posesión, así como al número de plantas.

El principal desafío es establecer unos límites adecuados que optimicen en la mayor medida posible la protección a la salud pública y la reducción del mercado ilegal: si son demasiado estrictos, es decir, alejados de las pautas de consumo, se fomentará, de manera indirecta, el mercado ilegal; y, si por el contrario, son demasiado amplios, se facilitará el consumo desmedido y el denominado mercado gris de cannabis (derivación del mercado legal al ilegal). Otros problemas asociados al establecimiento de estos límites se encuentran relacionados con su fiscalización y la protección de derechos protegidos constitucionalmente como la autonomía personal de los consumidores y la libertad de empresa de los productores y distribuidores de cannabis.

Tenemos varias posibilidades que se pueden aplicar de forma individual o acumulativa:

1. Un límite cuantitativo. En Estados Unidos oscila entre 3, 5 y 15 gramos por compra y, respecto del número de plantas, tenemos desde 12 plantas a 2 plantas florecidas y 4 no florecidas. En Canadá, se permite hasta 4 plantas por vivienda, pero las provincias tienen la competencia para restringir su número⁵⁹.
2. Un límite de frecuencia. En Holanda, solo se puede realizar una única adquisición de 5 gramos de cannabis en un *coffeshop*. No obstante, nada impide que la persona que ha realizado una adquisición en uno de estos establecimientos acuda a otros.
3. Un límite temporal. Con el fin de evitar el problema señalado con anterioridad, se añade, junto al límite cuantitativo, otro de carácter temporal. Así, en California se establece una adquisición diaria de 28.5 gramos de cannabis florido y 8 gramos de concentrado⁶⁰; o en Uruguay se establece 40 gramos por mes o 10 gramos a la semana⁶¹.
4. Un límite al intercambio o donación de cannabis. En Canadá se permite compartir parte del autocultivo por una cantidad que no sobrepase los 30 gramos⁶².
5. Una obligación de registro de consumidores. Este es el caso de Uruguay. Este registro obligatorio tiene por finalidad evitar los posibles desvíos al mercado ilegal, especialmente, a consumidores no registrados o no residentes (turistas)⁶³.

4.1. El acceso universal al cannabis: el turismo cannábico

Una restricción que podría establecerse en el MC chileno consiste en prohibir la adquisición o, incluso, el consumo de cannabis por parte de aquellos consumidores que no tienen la condición de nacional o residente. Antes de abordar esta cuestión, debemos dejar claro, desde ya, que estamos de nuevo ante una regulación discriminatoria, a no ser que nos planteemos, por ejemplo, en Chile, prohibir la adquisición de pisco o vino por parte de turistas extranjeros que afectaría, entre otras actividades, a la denominada *Ruta del vino*.

Normalmente, esta limitación se ha asociado con el denominado turismo cannábico o cannaturismo, pero que, desde una perspectiva más amplia, debe encuadrarse en el derecho al *acceso universal al cannabis*, que incluye colectivos como inmigrantes irregulares o extranjeros que realizan estadías de corta duración.

⁵⁹ Véase en extenso, ROLLES Y SLADE (2022), pp. 94-100.

⁶⁰ CALIFORNIA CODE OF REGULATIONS (2019), Title 16. § 5409.

⁶¹ Art. 2. V del DECRETO N° 120/014 de 2014.

⁶² Art. 1 CANNABIS ACT (2018).

⁶³ SEDDON Y FLOODGATE (2020), p. 79.

Ahora bien, por su especial relevancia económica en Latinoamérica, nos centraremos en el turismo cannábico, que podemos definir como una residencia temporal relacionada con el ocio, en el que consumo de cannabis constituye uno de los motivos de este traslado⁶⁴. Las razones por las cuales las autoridades chilenas deberían afrontar esta cuestión se deben, entre otras, a las condiciones favorables para producir un cannabis de alta calidad en determinadas zonas del territorio chileno; a una asentada cultura cannábica; y a una oferta turística relacionada con este consumo.

Una manera que puede dar cuenta de la importancia del turismo cannábico es reproducir la estimación económica que ha realizado el Euromonitor Internacional respecto de este incipiente mercado. Se estima que para 2025 la marihuana legal alcanzará ventas globales por 60 mil millones de dólares y estará presente en la vida de los consumidores (alimentos, bebidas, salud, bienestar, turismo, entre otras). Canadá y Estados Unidos continuarán como los mayores mercados de cannabis, pero se predice la entrada de Uruguay, Italia, **Chile**, Alemania, Australia y México como jugadores importantes de esta incipiente industria⁶⁵. Esto supone que, muchas de las personas que se desplacen temporalmente de sus domicilios o lugares de trabajo demandarán algún producto derivado del cannabis.

Cada vez son más los lugares que se asocian al turismo del cannabis con independencia de si su producción, distribución o consumo se encuentran totalmente regularizados (el estado de Colorado), solo parcialmente (*CoffeShops* holandeses) o legalizado de facto (Puerto Viejo en Costa Rica). De hecho, en la actualidad en Uruguay, la posibilidad de permitir el acceso al cannabis a extranjeros no residentes constituye una de las principales demandas de todos los operadores (farmacias, clubs de membresía y autocultivadores)⁶⁶.

No obstante, se cuestiona el turismo cannábico en general o alguna de sus manifestaciones. Así, se entiende que estamos ante una de las principales manifestaciones del modelo comercial. Además, en algunos casos, puede comprometer la seguridad pública y el fomento de una cultura del consumo responsable. En todo caso, al igual que ocurre con otras drogas, es posible compatibilizar el turismo cannábico con un consumo responsable que no comprometa gravemente la seguridad pública.

Sin duda, la posibilidad de que accedan los turistas al cannabis puede diversificar la oferta turística en Chile y, de esta manera, contribuir al desarrollo económico del país. Ahora bien, también puede generar ciertos problemas, algunos asociados a cierto tipo de turismo de masas y otros específicamente relacionados con el MC, como ocurre con los casos de la mercantilización y apropiación cultural de ritos espirituales que incluyen consumo de drogas. Pero quizá el principal problema hace referencia a la “mala reputación” que suele atribuirse a un determinado lugar como un destino de consumo de drogas⁶⁷. En otras palabras, se asocia al consumidor de drogas como un turista de “baja calidad”.

En todo caso, debe tenerse presente que el consumo de cannabis no se encuentra asociado a desórdenes públicos como ocurre con el consumo de alcohol en ciertos lugares turísticos. Además, existe una diversidad de turistas con distintas capacidades económicas. También estos efectos negativos pueden ser contrarrestados con una regulación estricta sobre la cantidad máxima permitida de posesión y venta, campañas de educación y capacitación a los emprendedores y trabajadores turísticos⁶⁸.

Los turistas de marihuana no son, como cualquier tipo de turistas, homogéneos y están motivados por una variedad de razones. Hoffman (2014) reconstruye esta forma de turismo en dos grandes grupos: los existencialistas, que buscan experiencias místicas a través del consumo de sustancias psicoactivas; y los hedonistas, que buscan experiencias placenteras y de diversión temporal. No obstante, esta distinción es más de grado que dicotómica. Así, por ejemplo, una

⁶⁴ KANG et al. (2016), p. 3.

⁶⁵ EUROMONITOR INTERNATIONAL (2019), 2/26.

⁶⁶ El Observador de 28 de junio de 2024: <https://www.elobservador.com.uy/nota/pueden-los-turistas-comprar-marihuana-en-uruguay-2024122161630>.

⁶⁷ CAMARGO et al. (2022), p. 132.

⁶⁸ CAMARGO et al. (2022), p. 141.

experiencia mística puede ir acompañada de una fiesta cannábica o un turista hedonista puede consumir drogas de manera esporádica durante su estancia⁶⁹.

En un estudio reciente, se recopilan las diferentes ofertas turísticas, fundamentalmente en Estados Unidos y Canadá, que dan cuenta de su creciente desarrollo y diversificación⁷⁰. Así, tenemos agencias de viajes y operadores turísticos, en los cuales se ofertan paquetes de actividades relacionados con el MC y la cultura cannábica. Al igual que acontece con la denominada Ruta del vino chilena, existen visitas guiadas a granjas de cultivo de cannabis que ofrecen servicios, entre los que destacan las exposiciones sobre los tipos de plantas de marihuana y visitas guiadas a tiendas y destilerías de extracción y concentrados⁷¹. En cuanto a los establecimientos hoteleros, tenemos los denominados *marijuana friendly*, es decir, aquellos que permiten el consumo de marihuana dentro de sus instalaciones⁷². También una importante fuente de ingresos son los festivales y exposiciones relacionados con el cannabis⁷³.

A modo de conclusión, en Colorado se estima que el turismo cannábico se encuentra entre las tres principales actividades turísticas junto con los deportes de invierno y las cervezas artesanales⁷⁴, y se ha estimado que este nuevo negocio ha supuesto un incremento del 7.2% del total del alojamiento hotelero⁷⁵.

5. El acceso del MC al sistema financiero

La última cuestión clave que debe abordar una eventual regularización del MC en Chile es, quizá, la de mayor impacto y, a la vez, la de más difícil solución: los problemas de acceso que, en la actualidad tienen los operadores del MC a las instituciones financieras. En la actualidad, estas no permiten el acceso a la mayoría de sus productos y servicios o si acceden lo hacen con unas condiciones especialmente gravosas. La razón está más allá de nuestras fronteras. Tanto los tratados internacionales como el derecho penal federal estadounidense mantienen la prohibición del tráfico de cannabis con fines no terapéuticos, por lo que cualquier transacción económica con una persona o empresa que participe en un MC regulado puede ser considerado como una actividad de lavado de dinero. Esto supone una eventual responsabilidad sancionadora y/o penal tanto individual como de las propias instituciones financieras.

Una limitación especialmente grave es la imposibilidad de acceder al uso de las principales tarjetas de débito y crédito (MasterCard, Visa y American Express). Incluso, otras formas de pago electrónico como PayPal no permiten pagos relacionados con el MC regularizado. Si bien, se han desarrollado formas de pago electrónicas específicas para la adquisición de estos productos, estas no resultan convenientes para los compradores, los cuales prefieren pagar en efectivo.

Otra de las barreras a la que se enfrenta el MC se relaciona con las limitaciones a los préstamos o créditos bancarios, ya que se priva de una de las principales fuentes de financiación de cualquier actividad económica, situación que se agrava en los casos de las pequeñas y medianas empresas. Esta restricción al crédito bancario supone que la mayoría de las empresas se financian con fondos de los propios dueños o familiares, lo que supone una barrera a las personas con menos recursos. No obstante, algunas empresas acceden a préstamos a través de otras instituciones, como los denominados "*angel investors*" o empresas de capital de riesgo que, normalmente, aplican unas tasas de interés más altas y otras condiciones más desfavorables e, incluso, pueden acceder a parte de la propiedad de la empresa⁷⁶.

⁶⁹ CAMARGO et al. (2022), pp. 131-131 y doctrina citada.

⁷⁰ Citado por CAMARGO et al. (2022), p. 131 y ss.

⁷¹ Véase a modo de ejemplo los *Canandian Kush Tours* en: <http://www.canadiankushstours.com/>.

⁷² Véase a modo de ejemplo, los *Luxury Cannabis Lofts o Snowmass* en Colorado.

⁷³ Véase a modo de ejemplo, *The Cannabis World Congress & Business Exposition*. Este ejemplo y los dos anteriores aparecen citados en: CAMARGO et al. (2022), pp. 130-132.

⁷⁴ KANG et al. (2016), pp. 5 y 6.

⁷⁵ MEEHAN et. al. (2020), p. 50.

⁷⁶ HILL (2021), p. 1055, no. 60-85.

Esta situación conlleva a una serie de problemas, de los cuales podemos destacar dos. El primero da cuenta de los inconvenientes derivados de la acumulación de grandes cantidades de dinero en efectivo. Además de la pérdida de tiempo y recursos que supone manejar una empresa con dinero en efectivo, una gran parte de empresas relacionadas con el MC solo operan con transacciones bancarias. También, se exponen a ser víctimas de delitos de robo o hurto, lo que supone que los operadores del MC tengan que destinar recursos a la prevención de estos delitos y a la contratación de seguros privados.

En el caso de que se permita el acceso a algún producto financiero, se establecen unas mayores tasas bancarias y medidas más estrictas de prevención del lavado de dinero⁷⁷. Resulta, al menos, contradictorio que las economías de libre mercado fomenten una bancarización de las actividades comerciales y, en el momento que se decide regular un nuevo mercado, se excluya o limite el acceso a las instituciones financieras, creando una evidente indefensión y discriminación en relación con la libertad de empresa protegida constitucionalmente.

Los operadores de este mercado regulado y especialmente intervenido, como sucede en Uruguay, no deberían haber tenido problemas para realizar transacciones comerciales a nivel nacional. Sin embargo, en este país los bancos privados y estatales han decidido cerrar sus puertas al MC por el temor de perder sus correspondencias en los EE.UU.

No obstante, este dinero en efectivo en algún momento va a ingresar al sistema financiero y resulta paradójico y, a la vez, entendible que los sistemas de prevención del lavado de capitales *no sean capaces* de detectarlo. Tenemos que recalcar que lo que sucede realmente es que se limitan las primeras operaciones financieras de los beneficios obtenidos por el MC regulado, ya que inevitablemente estos ingresarán a la economía legal. Nos encontramos ante una nueva forma de lavado de capitales: unos beneficios obtenidos lícitamente, pero que el derecho internacional, el derecho federal estadounidense y las propias instituciones financieras los transforman en una suerte de activos ilícitos, lo que obliga a una serie de operaciones de legalización con la finalidad de ingresar estos, de nuevo, en la economía legal.

Por tanto, la regularización del MC en Chile debe incluir una serie de reformas en el sistema financiero con el fin de que los operadores de cannabis puedan acceder a todos sus servicios (cuentas bancarias, tarjetas de crédito, préstamos, etc.) y, a la vez, las instituciones financieras cuenten con una normativa que les ofrezca la suficiente seguridad jurídica, en el sentido de que su participación en estas actividades no les producirá ningún perjuicio⁷⁸.

Se han planteado varias soluciones a los problemas de acceso de los operadores del cannabis al mercado financiero.

La primera posibilidad consiste, simplemente, en esperar a la reforma de los tratados internacionales y las normativas nacionales y, en especial, el derecho federal estadounidense⁷⁹. Debemos recordar que, si bien el cannabis y su resina ya no se encuentran incluidos en la Lista IV de la Convención sobre drogas de 1961, lo que significa que se reconoce oficialmente su utilidad médica, su consumo recreativo continúa prohibido en la normativa internacional⁸⁰.

La segunda posibilidad es modificar la normativa interna chilena, a pesar de la prohibición a nivel internacional. Si Chile decidiera regularizar el MC no sería necesaria una reforma legislativa (Ley N° 20.000) sino meramente reglamentaria (Decreto N° 220), ya que la citada ley delega a la potestad reglamentaria la determinación sobre qué sustancias se consideran drogas ilícitas. Así, solo sería necesario retirar el cannabis y sus derivados del ámbito de la Ley 20.000 y someterlo a un régimen similar a las bebidas alcohólicas⁸¹. Otra posibilidad, es mantener, junto

⁷⁷ SCHAIN (2020).

⁷⁸ Se debe de evitar lo sucedido en Uruguay, en el que Estado no se percató de esta situación. Véase en extenso, GALAIN (2018), pp. 82-98.

⁷⁹ Esta solución ha sido propuesta en dos reformas legislativas: The States Act de 2019 y The More Act de 2019 (*The Marijuana Opportunity Reinvestment and Expungement Act*).

⁸⁰ COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES (2020), pp. 4-5.

⁸¹ En la actualidad tanto el cannabis, sumidades floridas o con frutos de la planta del género cannabis como su resina se encuentran en el listado del Artículo 1 del Decreto N° 220 de 2022, es decir, una droga que es capaz de producir graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud. En cambio, los “productos farmacéuticos elaborados en base a plantas del género cannabis” se encuentran en el Art. 2 del citado Decreto (drogas que no causan graves daños a la salud).

con la regularización del MC, la protección penal de la citada ley que, en todo caso, supondría trasladar al cannabis y sus derivados al Art. 2 del Decreto N° 220, es decir, considerar a todos los productos derivados del cannabis como una droga que no causa graves daños a la salud.

Como hemos mencionado, ambas posibilidades entrarían en conflicto con la citada Convención y los sucesivos tratados internacionales sobre drogas. Ahora bien, aquí se puede optar por las distintas soluciones por las que se han decantado las jurisdicciones que han regularizado este mercado. De todas ellas, la que, a nuestro juicio, generaría menos tensiones con los compromisos internacionales suscritos por Chile radica en hacer visible el conflicto que se presentan entre los tratados internacionales sobre drogas y los que protegen los derechos humanos⁸².

También pueden establecerse algún tipo de medida que permita a los operadores del MC acceder a las instituciones financieras y, a la vez, otorgue la suficiente seguridad jurídica de estas últimas⁸³. Aquí tenemos varias medidas. La primera es la creación de instituciones financieras dedicadas exclusivamente a la industria cannábica. En la actualidad, operan en el MC estadounidense algunas cooperativas (*"credits unión"*) -instituciones sin fines de lucro dirigidas por sus propios miembros- y pequeños bancos locales⁸⁴. La segunda es aplicar unos criterios específicos de prevención del lavado de dinero a los capitales que provengan de estas actividades. Esta es la solución adoptada en Estados Unidos. En el año 2014, la unidad de inteligencia financiera estadounidense (*Financial Crimes Enforcement Network*, en lo sucesivo FinCEN) redactó una guía, en la que se detalla la manera en que los bancos deben aplicar sus protocolos internos de prevención del lavado de dinero a las transacciones financieras procedentes MC regularizado. De esta manera, si el banco tiene sospechas de que una transacción bancaria podría violar el derecho estatal, entonces debe enviar al FinCEN la declaración de una actividad sospechosa (*"Marijuana Priority suspicious activity report"*)⁸⁵. Además, la institución financiera en los casos más graves puede terminar la relación comercial con la empresa u operador relacionado con el MC, poniendo en conocimiento a la citada unidad de análisis financiero este hecho (*"Marijuana Termination suspicious activity report"*)⁸⁶. Estas medidas de prevención de lavado de capitales, menos estrictas respecto de otras drogas ilícitas, resultan avaladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁸⁷. Como conclusión, las empresas relacionadas con el mercado regularizado de cannabis en Estados Unidos que cuenten con un protocolo estricto de prevención del lavado de dinero pueden acceder a cuentas bancarias⁸⁸.

No obstante, la modificación de los Convenios de la ONU, la regulación del MC estadounidense a nivel federal no nos garantiza que las instituciones financieras chilenas ofrezcan sus productos a los operadores de este mercado y, en caso afirmativo, tampoco tenemos certeza que lo hagan en las mismas condiciones establecidas para otros mercados. Así y aun contando con una regulación del MC que ofrezca la necesaria seguridad jurídica a las instituciones financieras, resulta previsible que estas continúen viendo el MC, al menos a corto plazo, como una actividad de alto riesgo. Además, los costes de las previsibles obligaciones de prevención del lavado de dinero serán trasladadas a los operadores de este mercado⁸⁹. Debe tenerse presente que las instituciones financieras son conscientes que, al igual que ocurre con la mayoría de los productos agrícolas, las grandes empresas con la tecnología requerida (genética y laboratorios) tendrán una posición de privilegio a la hora de optar por los créditos bancarios.

⁸² Véase en extenso, ROLLES Y SLADE (2022), pp. 340-395.

⁸³ Esta solución ha sido planteada en Estado Unidos en una reforma legislativa: *The Secure and Fair Enforcement Banking*, de 2019.

⁸⁴ Debemos destacar la reforma legislativa del estado de California que creó una Junta Asesora (*Cannabis Limited Charter Bank and Credit Union Advisory Board*). Bill Number: SB 51, de 2019.

⁸⁵ Si la entidad financiera concluye que las transacciones financieras del operador del MC no violan la normativa estatal o no se encuadran dentro de la alertas establecidas en el memorándum del Fiscal General del Estado (James M. Cole) de 2013, deberá enviar un reporte de actividades sospechosas (*Marijuana Limited Suspicious Activity Report*). FINCEN MARIJUANA GUIDANCE (2014), pp. 1-7.

⁸⁶ FINCEN MARIJUANA GUIDANCE (2014), pp. 1-7.

⁸⁷ COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA (2003), pp. 1-12.

⁸⁸ HILL (2021), p. 1053.

⁸⁹ HILL (2021), p. 1065.

En sentido contrario, las pequeñas empresas sin experiencia en este sector se encontrarán con dificultades a la hora de acceder a créditos⁹⁰.

A la luz de lo que está aconteciendo con la reciente regularización del cáñamo en Estados Unidos, resulta previsible que, en la etapa de implementación de la regularización del cannabis psicoactivo, las instituciones financieras tratarán de evitar este nuevo mercado o si participa en este lo hará con condiciones especiales⁹¹.

Ahora bien, frente a este inicial rechazo o tratamiento desigual, tenemos tres factores que han incidido en un mayor interés por parte de las instituciones financieras estadounidenses: el aumento del volumen de negocio de este mercado, el apoyo expreso o tácito de representantes estatales tanto demócratas como republicanos y el cambio de actitud de una parte considerable de la sociedad estadounidense⁹². Así, el FinCEN ha contabilizado, en 2021, 553 bancos y 202 uniones de crédito que operan con las empresas del cannabis⁹³. Sin embargo, los productos financieros disponibles a los operadores del cannabis continúan aplicándoles tasas muy elevadas en comparación con otros mercados. Este aumento se debe en parte a los costos de prevención y supervisión del blanqueo de capitales⁹⁴. No obstante, estas limitaciones serán sorteadas a medida que se afiance y crezca este mercado. Así, en Canadá, ya es posible adquirir cannabis mediante tarjetas de crédito⁹⁵.

¿Qué medidas podría tomar Chile para evitar estos problemas de acceso a las instituciones financieras?

Puede optar por aplicar una o varias de las propuestas mencionadas: modificar los decretos que desarrollan la Ley 20.000 sobre drogas y/o aplicar unas medidas de prevención del lavado de dinero específicas para este mercado. Pero, como hemos visto, es previsible que las instituciones financieras, al igual que ocurre en Uruguay, se muestren reacias a ofrecer sus servicios al MC. Entendemos que, de manera transitoria, debería intervenir el Estado chileno con una mayor intensidad (su carácter subsidiario). Así, podría establecerse un sistema centralizado estatal de compra de cannabis y pagos a los operadores del cannabis. De esta manera, se fiscalizaría de mejor forma el origen de los capitales y, sobre todo, el dinero que recibirían los distribuidores finales por la compra de cannabis procedería de un organismo estatal, por lo que las instituciones financieras no tendrían motivos para sospechar sobre su origen ilícito. Por tanto, los consumidores de cannabis pagarían previamente sus adquisiciones en una cuenta bancaria de este organismo estatal (por ejemplo, el Banco del Estado), indicando el dispensario, el día y horario de la compra. Posteriormente, el propio organismo transferiría el dinero a los distribuidores finales.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

CAMARGO, BLANCA A.; FLORES, LUISANA A.; GONZÁLEZ, LINDA M.; PEREDA, CAMILA A. Y VILLANUEVA, CARLA K. (2022): "Legalización de la marihuana y cannaturismo: ¿una oportunidad para destinos turísticos mexicanos?", en: *Turismo y Sociedad* (Vol. XXX), pp. 127-147. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01207555.n30.07> [visitado el 03 de febrero 2023].

CAULKINS, JONATHAN P.; KILMER, BEAU; KLEIMAN, MARK; MACCOUN, ROBERT J.; MIDGETTE, GREGORY; OGLESBY, PAT; LICCARDO PACULA, ROSALIE Y REUTER, PETER (2015): "Considering Marijuana Legalization. Insights for Vermont and Other Jurisdictions (RAND Corporation, Santa Monica CA)". Disponible en: https://www.rand.org/pubs/research_reports/RR864.html [visitado el 03 de febrero de 2023].

⁹⁰ HILL (2021), p. 1065.

⁹¹ CHANNICK (2020), pp. 1-2; HILL (2021), pp. 1043-1104.

⁹² HILL (2021), p. 1065.

⁹³ Debe destacarse que, a partir del año 2018, se ha producido un aumento significativo de bancos que operan con el MC regularizado. FINCEN (2021), p. 1.

⁹⁴ HILL (2021), p. 1054 y bibliografía citada en n. 46 y 47.

⁹⁵ HILL (2021), p.1055, n. 60 a 68. Ver: <https://www.clearlypayments.com/blog/cannabis-payment-processing-now-available-in-canada/#:~:text=Cannabis%20credit%20card%20processing%20is,and%20other%20cannabis%20related%20businesses.>

CHANNICK, ROBERT (2020): "A Green Sweep", en: Chicago Tribune (3 de diciembre). Disponible en: <https://www.chicagotribune.com/business/ct-biz-marijuana-recreational-sales-illinois-november-20201203-23zl24f3jvhn5gs6pvh72o455y-story.html> [visitado el 25 de marzo de 2023].

COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA (2003): "Buenas prácticas para la gestión y supervisión del riesgo operativo". Disponible en: <http://www.bis.org/publ/bcbs96esp.pdf> [visitado el 25 de marzo de 2023].

COMMISSION ON NARCOTIC DRUGS (2020): "Report of Proceedings". Disponible en: <https://idpc.net/es/publications/2020/08/la-comision-de-estupefacientes-de-2020-informe-de-los-procedimientos> [visitado el 18 de agosto de 2022].

CHILDS, JASON Y STEVENS, JASON (2019): "The state must compete: Optimal pricing of legal cannabis", en: Can Public Admin (Nº 62), pp. 656-673. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/capa.12352> [visitado el 22 de mayo de 2023].

CHILDS, JASON Y HARTNER, GEORGE (2022): Displacing the Illicit Cannabis Market, en: The High North. Cannabis in Canada (Vancouver, UBC Press).

CONSORCIO INTERNACIONAL SOBRE POLÍTICAS DE DROGAS (2016): "Guía sobre políticas de drogas del IDPC". Disponible en: <https://idpc.net/es/publications/2016/03/guia-sobre-politicas-de-drogas-del-idpc> [visitado el 12 de mayo de 2022]

EUROMONITOR INTERNATIONAL (2019): "2/26". Disponible en: <https://www.euromonitor.com/article/global-legal-cannabis-market-to-reach-us166-billion-by-2025> [visitado el 25 de marzo de 2023].

FERNÁNDEZ, JOSÉ ÁNGEL; FERRADA, JUAN CARLOS Y OSORIO, HUGO (2023): "Bases para una regulación del mercado de cannabis en Chile", en: Revista de Derecho (Concepción) (Vol. 91, Nº 252). Disponible en: <https://doi.org/10.29393/RD253-7BRFM30007> [visitado el 16 de junio de 2023].

FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT (2021): "Marijuana Banking Update". Disponible en: https://www.fincen.gov/sites/default/files/shared/305326_MJ%20Banking%20Update%204th%20QTR%20FY2021_Public_Final.pdf [visitado el 29 de marzo de 2023].

GALAIN, PABLO (2018): "Mercado regulado de cannabis vs. política bancaria. ¿Un mercado obligado a operar fuera del sistema financiero?", en: Revista penal (Nº 42), pp. 82-98.

GOLDSTEIN, ROBIN Y SUMMER, DANIEL (2023): Can Legal Weed Win? (Oakland, University of California Press).

HERMANN, JORGE (2018): "Farmacias y Pobreza (informe)", en: Hermann Consultores. Disponible en: <http://www.hermannconsultores.cl/?p=1013> [visitado el 11 de enero de 2023].

HILL, JULIE A. (2021): "Cannabis Banking: What Marijuana can learn from Hemp", en: Boston University Law Review (Vol. 101), pp. 1041-1103.

KANG, SOO. K.; O'LEARY, JOSEPH Y MILLER, JEFFREY (2016): "From Forbidden Fruit to the Goose That Lays Golden Eggs: Marijuana Tourism in Colorado", en: SAGE Open (Vol. 6, Nº 4). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/2158244016679213> [visitado el 22 de febrero de 2023].

MAHAMAD, SYED; WADSWORTH, ELLE; RYNARD, VICKI; GOODMAN, SAMANTHA Y HAMMOND, DAVID (2020): "Availability, retail price and potency of legal and illegal cannabis in Canada after recreational cannabis legalization", en: Drug Alcohol Rev. (Nº 39), pp. 337-346. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/dar.13069> [visitado el 11 de marzo de 2022].

MARKS, AMBER (2015): "The Legal Landscape for Cannabis Social Clubs in Spain (Observatorio Civil de Drogas)". Disponible en: https://www.tni.org/files/publication-downloads/the_legal_landscape_for_cannabis_social_clubs_in_spain_0.pdf [visitado el 22 de julio de 2022].

MEEHAN, BRIAN; RUSKO, COREY J. Y STEPHENSON, E. FRANK, (2020): “(Pot) Heads in Beds: The Effect of Marijuana Legalization on Hotel Occupancy in Colorado and Washington”, en: *Journal of Regional Analysis & Policy* (Vol. 50, N° 1), pp. 46-53.

MURKIN, GEORGE (2016): “Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado (Trad. Kique Bossio). Transform y México Unido contra la Delincuencia A.C, Ciudad de México”. Disponible en: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/Legalizacio%CC%81n-del-cannabis-en-Uruguay.pdf> [visitado el 09 de diciembre de 2022].

NUTT DAVID J.; KING LESLIE A. Y PHILLIPS, LAWRENCE D. (2010): “Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis (Independent Scientific Committee on Drugs)”, en: *Lancet* (N° 6), pp. 1558-1565.

PARDAL, MAFALDA Y WADSWORTH ELLE (2023): “Strictly regulated cannabis retail models with state control can provide lessons in how jurisdictions can regulate THC”, en: *Addiction* (Vol 118, N° 6), pp. 1005-1007. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/add.16182> [visitado el 18 de febrero de 2023].

ROLLES, STEVE Y SLADE, HARVEY (2022): *How to Regulate Cannabis. A Practical Guide*, 3ª edición (Londres, Transform Drug Policy Foundation).

SANDBERG, SVEINUNG (2013): “Cannabis culture: A stable subculture in a changing world”, en: *Criminology and Criminal Justice* (Vol. 13, N° 1), pp. 63-79.

SCHAIN, STEVEN M. (2020): “Hoban Law Group: Cannabis and the (USA) Safe Banking Act, en: *Cannabis Law Journal*”. Disponible en: <https://journal.cannabislaw.report/hoban-law-group-cannabis-and-the-usa-safe-banking-act/> [visitado el 18 de octubre de 2022].

SEDDON, TOBY Y FLOODGATE, WILLIAM (2020): *Regulating Cannabis. A Global Review and Future Directions* (Londres, Palgrave).

SLADE, HARVEY (2020): “Altered States: Cannabis regulation in the US (Transform Drug Policy Foundation)”. Disponible en: <https://transformdrugs.org/publications/altered-states-cannabis-regulation-in-the-us> [visitado el 18 de septiembre de 2022].

MACKWORTH, W.; OMMANNEY, H.T.; WARDEN, C. J. H.; SIKHARESWAR, S.; KANWAR HARNAM, K. Y NIHAL, L. (1894): “The Indian Hemp Drugs Commission Report”, en: Mikuriya, Tod H. (Comp.), *Excerpts from the Indian Hemp Drugs Commission Report with Centennial Thoughts on Indian Hemp and the dope Fiends of Old England* (San Francisco, Last Gasp of San Francisco).

DECORTE, TOM; LENTON, SIMON Y WILKINS, CHRIS (Eds.) (2022): *Legalizing Cannabis. Experiences, Lessons y Scenarios* (Nueva York, Routledge).

VILLALOBOS, PABLO (2015): “El mercado de las farmacias en Chile: ¿Competencia por localización?”, en: *Economía y Política* (Vol. 2, N° 3), pp. 33-73.

WHEELDON, JOHANNES Y HEIDT, JON (2022): *Cannabis Criminology: Drugs, Crime and Society* (Londres, Routledge).

JURISPRUDENCIA CITADA

Corte Suprema de Canadá, *Murray-Hall v. Quebec (Attorney General)*, 2023, SCC 10.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

Ley N° 19.947, establece nueva Ley de Matrimonio Civil. Diario Oficial, 17 de mayo de 2004.

Ley N° 21.030, regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Diario Oficial, 23 de septiembre de 2017.

Decreto N° 1524 del Ministerio del Interior, modifica Decreto N° 867, de 8 de agosto de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Diario Oficial, 30 de enero de 2016.

Decreto N° 84 del Ministerio de Salud, modifica los Decretos Supremos N° 404 y 405, ambos de 1983, reglamento de estupefacientes y reglamento de psicotrópicos, respectivamente, ambos del ministerio de salud. Diario Oficial, 7 de diciembre de 2015.

Entwurf eines Gesetzes zum kontrollierten Umgang mit Cannabis und zur Änderung weiterer Vorschriften (Cannabisgesetz – CanG). Bundestag, 2./3.,20/8704.

Proposición de Ley de Regulación Integral y Control del Cannabis en Personas Adultas. Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 49-1, 12 de enero de 2024.

Decreto N° 120/014, Reglamentación de la Ley 19.172, relativo a la Regulación y Control del Cannabis. 19 de mayo de 2014.

Cannabis Act. S.C. 2018, c. 16.

Vermont Statutes. Title 18 de 2017.

House of Representatives MORE Act of 2020, H.R. 3884, 116th Cong.

Strengthening the Tenth Amendment Through Entrusting States Act. STATES Act, S. 1028, 116th Cong.

Secure and Fair Enforcement Banking, H.R. 1595, 116th Cong. § 1(b) 2019.

Financial Crimes Enforcement, BSA Expectations Regarding Marijuana-Related Businesses (Fincen Marijuana Guidance), FIN-2014-G001.

California Code of Regulations Title 16. § 5409 Daily limits.